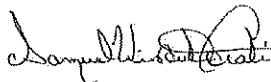


GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

NUMERO: 9116

Fecha: 9 de octubre de 2019

Aprobado: Leda. María Marcano de León
Subsecretaria de Estado



Ledo. Samuel Wiscovitch Coral
Secretario Auxiliar de Servicio
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS, CONDICIONES PARA LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, DUPLICADO, CAMBIO DE CATEGORÍA, CAMBIO DE NOMBRE, CAMBIO POR RECIPROCIDAD, ENDOSO PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS, ENDOSO ESPECIAL PARA TRANSPORTAR MATERIALES PELIGROSOS, REQUISITOS ESPECIALES PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCIR PROVISIONAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS SIN ESTATUS MIGRATORIO OFICIAL PARA LAS DISPOSICIONES PARA REGISTRARSE EN EL SISTEMA DE SERVICIO SELECTIVO EN LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD Y RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONDUCIR

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I	TÍTULO.....	1
ARTÍCULO II	PROPÓSITO Y APLICABILIDAD.....	1
ARTÍCULO III	BASE LEGAL.....	1
ARTÍCULO IV	ENMIENDAS.....	2
ARTÍCULO V	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD.....	3
ARTÍCULO VI	VIGENCIA	3

ARTÍCULO I TÍTULO

Este reglamento se conocerá como “Enmienda al reglamento para establecer los requisitos, condiciones para la expedición, renovación, duplicado, cambio de categoría, cambio de nombre, cambio por reciprocidad, endoso para conducir motocicletas, endoso especial para transportar materiales peligrosos, requisitos especiales para obtener la licencia de conducir provisional para personas extranjeras sin estatus migratorio oficial para las disposiciones para registrarse en el sistema de servicio selectivo en los formularios de solicitud y renovación de la tarjeta de identificación y licencia de conducir”.

ARTÍCULO II PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

El propósito de este Reglamento es implementar la Ley 124 – 2019, que a su vez enmienda la Ley 22 – 2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*. En consecuencia, se enmienda el Artículo V y XII del Reglamento 8490 del Departamento.

ARTÍCULO III BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga de acuerdo con las facultades conferidas al Secretario del DTOP mediante la Ley 124-2019; la Ley Número 22-2000, según enmendada, conocida como la *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*; y la Ley Número 38 -2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

1. Se enmienda el Artículo V, Definiciones, para incluir:

Z -1 Sistema de Servicio Selectivo – Sistema creado mediante el *Military Selective Service Act*, que establece que los varones ciudadanos o residentes de EEUU deben registrarse en éste una vez cumplido los dieciocho (18) años de edad.

2. Se enmienda el Artículo XII, Inscripción en el Sistema de Servicio Selectivo de los Estados Unidos de América, para que lea:

A. La Ley Núm. 124 - 2019, establece que aquellas personas sujetas a la aplicabilidad de la Ley Federal para el Sistema de Servicio Selectivo, 50 U.S.C. App 451 et seq., quedarán registradas automáticamente cuando realicen una transacción en su Certificado de Licencia de Conducir o Tarjeta de Identificación.

B. Se incluirá una nota aclaratoria en los formularios de solicitud y renovación. Dicho encasillado deberá incluir una relación sucinta del requisito de ley, la cita de la misma y las consecuencias de su incumplimiento.

C. Los solicitantes que tengan dieciséis (16) y diecisiete (17) años podrán optar por acceder a que el Sistema de Servicio Selectivo los registre, una vez cumplan los dieciocho (18) años, siempre que cuenten con la autorización del adulto llamado a consentir en la solicitud de tarjeta de identificación o licencia de conducir.

ARTÍCULO V CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional o nula por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las disposiciones restantes no serán afectadas y el Reglamento así modificado continuará en plena fuerza y vigor.

ARTÍCULO VI VIGENCIA

En virtud de la §2 de la Ley 124-2019, este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2019.



Carlos M. Contreras Aponte
Secretario
Departamento de Transportación
y Obras Públicas